

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de **PAGO DIRECTO**, denominado **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 05/03/24. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0595

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00135-00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite **DE PAGO DIRECTO**, solicitado a través de **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovido por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, identificada con NIT: 900.977.629-1 obrando a través de apoderada judicial, respecto al vehículo Automotor, de Placas: **LSU015**, de propiedad del señor **JAMIR ENRIQUE ARIAS YASNO** identificado con C.C. No. **12.282.913**, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien automotor perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** instaurada a través de apoderada por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, mediante **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO**, respecto al vehículo Automotor, de Placas: **LSU015**, Modelo: 2023, al parecer de propiedad del señor **JAMIR ENRIQUE ARIAS YASNO** identificado con C.C. No. **12.282.913**, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05)** días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería a la abogada, **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899, portadora de la T. P. No. 281.936 del C.S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d89ca659c189373d1ffb82a6271ec9e0b229c93e21e58249cc51a13e076d6a**

Documento generado en 18/03/2024 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>